



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
 Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Telefax: 8710168 NEIVA-HUILA. Cuenta de Depósitos Judiciales No.41001-2031-001 BanAgrario
Correo Electrónico: Ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 01 de febrero de 2021.

Radicación:	41001-3103-001-2020-00207-00		
Proceso:	REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006)		
Solicitante:	ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR	CC No.72.254.171	
Parte Demandada:	*****	*****	

Ingresa a Despacho la **solicitud de admisión al proceso de reorganización** de la referencia, asignada a este Despacho por reparto del día **14/12/2020 (acta No.1596)**, al respecto **SE CONSIDERA,**

1. SUPUESTOS GENERALES DE ADMISIBILIDAD:

Con la documental sumaria “certificación del contador” quien da fe pública, acerca de las obligaciones que tiene a su cargo el deudor **ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR**, se tiene acreditado el requisito de “*la existencia de una situación de cesación de pagos*”, pues las obligaciones a cargo del deudor, están vencidas o presentan mora, muy por encima de los noventa (90) días que exige la norma.

2. OTROS SUPUESTOS DE ADMISION:

Se aprecia que la demandante es comerciante, inscrita en el registro mercantil desde el **23 de julio de 2012**, bajo la matrícula mercantil No.233060 en la Cámara de Comercio de Neiva. Tiene inscrita como actividad mercantil o económica la de “Expendio de comidas preparadas”, aparece probado además que tiene renovada su matrícula mercantil por el año 2019 y es titular del establecimiento de comercio “EL SOMBRERO VUELTIO SABOR QUE TE IDENTIFICA”, con Matrícula No.233061 ubicado en la Carrera 6 No.29-30 Barrio LAS GRANJAS de Neiva (Pág.102 y 103 PDF). Además, lleva contabilidad de sus negocios, así aparece acreditada, con la presentación de sus estados financieros firmados por Contador Público titulado, quien da fe, de que tales estados financieros han sido elaborados con base en la contabilidad del comerciante.

En cuanto a los pasivos pensionales (Art.10-3 Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010), en la relación de pasivos a cargo del deudor, no aparece deudas por este concepto.

3. LEGITIMACION:

La solicitud de inicio del proceso de reorganización es presentada por parte del deudor a través de abogado (Art.11-1 Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010).

4. SOBRE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CONCRETO:

La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor deberá venir acompañada de los siguientes documentos (Se aprecia que el Deudor, está en el Grupo III de implementación de las NIIF).

	DOCUMENTO(S) QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD	VERIFICACION Y/U OBSERVACION(ES) DEL DESPACHO																														
1.	Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existen, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.	<p>Como la solicitud se presentó el 14/12/2020, deben ser presentados a corte 31/12/2017, 31/12/2018 y 31/12/2019:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO FINANCIERO</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>EF SUSCRITOS POR CONTADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-Balance General</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2-Estado de Resultados</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>3-Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>4-Cambios en la Situación Fin.</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>5-Estados de Flujo Efectivo</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table> <p>La solicitud CUMPLE con este requisito.</p>	ESTADO FINANCIERO	2017	2018	2019	EF SUSCRITOS POR CONTADOR	1-Balance General	X	X	X	SI CUMPLE	2-Estado de Resultados	X	X	X	SI CUMPLE	3-Cambios en el Patrimonio	X	X	X	SI CUMPLE	4-Cambios en la Situación Fin.	X	X	X	SI CUMPLE	5-Estados de Flujo Efectivo	X	X	X	SI CUMPLE
ESTADO FINANCIERO	2017	2018	2019	EF SUSCRITOS POR CONTADOR																												
1-Balance General	X	X	X	SI CUMPLE																												
2-Estado de Resultados	X	X	X	SI CUMPLE																												
3-Cambios en el Patrimonio	X	X	X	SI CUMPLE																												
4-Cambios en la Situación Fin.	X	X	X	SI CUMPLE																												
5-Estados de Flujo Efectivo	X	X	X	SI CUMPLE																												
2.	Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.	<p>Como la solicitud se presentó el 14/12/2020, deben ser presentados a corte 30/11/2020:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO FINANCIERO</th> <th>A 30/11/2020</th> <th>EF SUSCRITOS POR CONTADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-Balance General</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2-Estado de Resultados</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>3-Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>4-Cambios en la Situación Fin.</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>5-Estados de Flujo Efectivo</td> <td>X</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table> <p>La solicitud CUMPLE con este requisito.</p>	ESTADO FINANCIERO	A 30/11/2020	EF SUSCRITOS POR CONTADOR	1-Balance General	X	SI CUMPLE	2-Estado de Resultados	X	SI CUMPLE	3-Cambios en el Patrimonio	X	SI CUMPLE	4-Cambios en la Situación Fin.	X	SI CUMPLE	5-Estados de Flujo Efectivo	X	SI CUMPLE												
ESTADO FINANCIERO	A 30/11/2020	EF SUSCRITOS POR CONTADOR																														
1-Balance General	X	SI CUMPLE																														
2-Estado de Resultados	X	SI CUMPLE																														
3-Cambios en el Patrimonio	X	SI CUMPLE																														
4-Cambios en la Situación Fin.	X	SI CUMPLE																														
5-Estados de Flujo Efectivo	X	SI CUMPLE																														
3.	Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO</th> <th>UBICACIÓN</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-INVENTARIO DE ACTIVOS</td> <td>Pág.38 PDF</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2-INVENTARIO DE PASIVOS</td> <td>Pág.38 PDF</td> <td>CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table> <p>La solicitud CUMPLE con este requisito.</p>	DOCUMENTO	UBICACIÓN	OBSERVACION	1-INVENTARIO DE ACTIVOS	Pág.38 PDF	CUMPLE	2-INVENTARIO DE PASIVOS	Pág.38 PDF	CUMPLE																					
DOCUMENTO	UBICACIÓN	OBSERVACION																														
1-INVENTARIO DE ACTIVOS	Pág.38 PDF	CUMPLE																														
2-INVENTARIO DE PASIVOS	Pág.38 PDF	CUMPLE																														

4.	Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.	Pág.39-40 PDF	Se allega MEMORIA EXPLICATIVA de las causas que llevaron a la comerciante a la <i>situación de cesación de pagos o situación de insolvencia</i> , documento suscrito por el deudor. La solicitud CUMPLE con este requisito.
5.	Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.	Pág.47 PDF	Se allega FLUJO DE CAJA PROYECADO PARA ATENDER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO del deudor, proyectado mes a mes y consolidado (f.75). La solicitud CUMPLE con este requisito.
6.	Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.	Pág.41 a 46 PDF	Se allega PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACION de ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR , la que comprende: REESTRUCTURACION FINANCIERA. REESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL, OPERATIVA O DE COMPETITIVIDAD. La solicitud CUMPLE con este requisito.
7.	Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.	Pág.49-52 PDF	Se allega UN PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENCIAS Y PROYECTO DE LOS DERECHOS DE VOTO correspondientes a cada acreedor. La solicitud CUMPLE con este requisito.

Analizada la SOLICITUD, y los anexos de la misma, se establece que la solicitud de admisión, **CUMPLE CON LOS REQUISITOS** consagrados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley para ser admitida al proceso de reorganización.

5. SOBRE LA DESIGNACION DEL PROMOTOR DE LA REORGANIZACION:

Sería procedente designar un promotor de la lista que tiene la Superintendencia de Sociedades, pero como el Deudor a través de su apoderado solicito, que atendiendo a que se encuentra bloqueado financieramente, y no tiene como asumir en éstos momentos el pago de honorarios de un promotor, de conformidad y amparados en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designará al mismo DEUDOR como PROMOTOR DE LA REORGANIZACION, conforme las condiciones económicas del deudor y porque la norma en cita lo permite. Además, quien mejor conoce la actividad que desarrolla y a sus acreedores, es precisamente el deudor, quien deberá asumir dicho cargo, con la responsabilidad del caso, pues fungirá como Auxiliar de la Justicia, y todo lo que ello conlleva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. **ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION** regulado por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, a la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDOS:	ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN	CC No.72.234.171
DOMICILIO	NEIVA (HUILA)
DIRECCION	Carrera 6 No.29-30 Barrio LAS GRANJAS de NEIVA (HUILA)
CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES:	aLlOp2718@gmail.com

2. **A PARTIR DE LA FECHA SE LE PROHIBE** al **DEUDOR** o administradores:

- La adopción de reformas estatutarias;
- La constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;
- Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso;
- Conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo;
- Realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- Realizar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa de esta autoridad. La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el Juez, según sea el caso.

g) La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

h) La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

i) Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

Se le advierte al deudor o a (los) administrador(es), que cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de la ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 y no suspende el proceso de reorganización.

A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior.

Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

3. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del presente **AUTO DE INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor o en el registro que haga sus veces. Oficiese a la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, estando a cargo del apoderado del deudor, gestionar el oficio, pagar las expensas a que haya lugar y allegar prueba de ello al expediente.

4. REQUERIR al **DEUDOR ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR**, para que conforme el art.6 del Decreto 842 de 2020 en un término no mayor a CINCO (05) DIAS, contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, cumpla con lo siguiente:

- 4.1. Informar a todos los acreedores mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, orientado a la celebración de un acuerdo de reorganización empresarial.
- 4.2. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, que modificó la Ley 1116 de 2010, el Juzgado **DESIGNA COMO PROMOTOR** a:

Nombres y apellidos:	ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR
Identificación:	CC No.72.234.171
Contacto	Carrera 6 No.29-30 Barrio LAS GRANJAS de NEIVA (HUILA) Celular: Correo 1: aLfLop2718@gmail.com

En consecuencia, **SE LE ORDENA** a: **ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR**, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, comparezca virtualmente a tomar posesión en el cargo designado, el **día 11 de febrero de 2021 a las 4:00 pm**, a través de la aplicación teams, unos días antes

se le estará enviando el enlace a través del cual se conectará a la sala virtual, debe tener el documento de identidad original a la mano para identificarse, cualquier duda a través del correo electrónico: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIERTIENDOSE AL PROMOTOR** que la calidad de auxiliar de la justicia implica el cumplimiento de los deberes y obligaciones que el cargo comporta, y así mismo el cumplimiento de los deberes establecidos en el art.2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015, y demás normas concordantes.

Una vez posesionado, en el cargo designado, se pone a disposición del **PROMOTOR**, en la Secretaría de este Juzgado, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

6. SE LE ORDENA AL PROMOTOR, lo siguiente:

- 6.1. Que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el **proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del mes siguiente a su posesión como promotor.
- 6.2. La fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.
- 6.3. Que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y los gastos serán a cargo del deudor.
- 6.4. Que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° del art.50 de la Ley 1676 de 2006.

7. De los documentos entregados por **EL PROMOTOR**, conforme al numeral anterior (6.4), se dará traslado a los acreedores por el término de DIEZ (10) DÍAS para que formulen sus objeciones a los mismos, conforme y en los términos del numeral 4 del art.19 y art.29 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

8. SE LE ORDENA AL DEUDOR, lo siguiente:

- 8.1. **MANTENER** a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o en la sede de sus negocios ubicada en: **Carrera 6 No.29-30 Barrio LAS GRANJAS de NEIVA (HUILA)**, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
- 8.2. Informar a todos los acreedores mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, orientado a la celebración de un acuerdo de reorganización empresarial (art.6 del Decreto 842 de 2020). Para ello cuenta con 5 días hábiles a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.
- 8.3. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los

admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite. Para ello cuenta con 5 días hábiles a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

- 8.4. La fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, el cual se fijará en las oficinas del peticionario por el término de **cinco (5) días**, tal y como lo dispone el numeral 11 del art.19 de la Ley 1116 de 2006. Lo cual estará a cargo del deudor o del promotor, dicho aviso permanecerá en durante el termino indicado, en la(s) siguiente(s) dirección(es): **Carrera 6 No.29-30 Barrio LAS GRANJAS de NEIVA (HUILA)**, esto deberá acreditarse por cualquier medio probatorio dentro del expediente.

9. SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.200-112427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **REMITASE** el Oficio directamente desde el correo del Juzgado, con copia al correo del abogado del deudor, para que este pendiente de gestionarlo, y sufragar las expensas que conlleve la inscripción de la presente providencia, ante dicha entidad (#7 del art.19 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010).

10. COMUNICAR a los jueces de la república, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio.

11. ORDENAR al DEUDOR entregar al **PROMOTOR** y a éste Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en los estados financieros respectivos (un estado de situación financiera, un estado de resultados integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha), suscritos por el **COMERCIANTE** y **CONTADOR**.

Así mismo deberá:

a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona concursada, soportada con los certificados de tradición, y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, **clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros**. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

12. SE ORDENA REMITIR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y la Superintendencia de Sociedades, adjuntando a esta última copia de la solicitud de admisión. **LIBRENSE** los oficios respectivos y remítanse por canal electrónico (correo electrónico), dejando constancia de ello en el expediente.

13. SE ORDENA AL DEUDOR Y AL PROMOTOR SE COMUNIQUE DE INMEDIATO LA APERTURA de la presente reorganización a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, **ADVIRTIÉNDOLES** que a partir de la providencia de admisión o convocatoria y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del aviso en la sede o sedes del deudor, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, del presente proceso de reorganización, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

A los acreedores fiscales, si existieren, envíese oficio acompañando la relación que para el efecto presentare el deudor.

14. ORDENAR AL DEUDOR Y AL PROMOTOR COMUNICAR, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que, tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores

de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

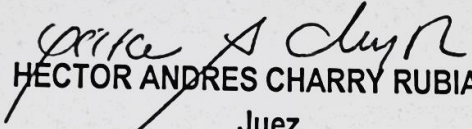
- a. El inicio del proceso de reorganización: para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Despacho.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Informar que la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia es la Número 410012031001.

15. ORDENAR AL DEUDOR, que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deudas por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si resulta procedente. Se previene al DEUDOR sobre la necesaria diligencia que debe observar, en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

16. RECONOCER PERSONERÍA al ABOGADO: **FERNANDO BARRETO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.93.389.010**, portadora de la Tarjeta Profesional **No.178.653** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de: **ALFONSO JOSE LOPEZ ESCOBAR**, en los términos del poder presentado.

17. De conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del Art.18 de la Ley 1116 de 2006¹, modificada por la Ley 1429 de 2010, **ESTA DECISIÓN NO ADMITE RECURSOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

¹ La providencia que decreta la iniciación del proceso de reorganización **no será susceptible de ningún recurso.**
1RA INST./J-DARIO